

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00026

Se resuelve la acción de tutela instaurada por Yamileth del Valle Flores Páez, a nombre propio y como agente oficiosa de su menor hijo Francisco Noel Domínguez Flores, contra la Alcaldía Municipal – Secretaría de Salud y el Hospital Local, ambos de Paz de Ariporo (Casanare), así como frente al Hospital Departamental de San Buenaventura E.S.E.; trámite constitucional al cual fueron vinculados, oficiosamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia, la Personería Municipal y la Registraduría Municipal de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

1. La peticionaria, actuando en las calidades antedichas, exige la salvaguarda de los derechos suyos y de su descendiente menor a la “*niñez, salud, seguridad social y dignidad humana*”, presuntamente quebrantados por los entes convocados.

2. De la información vertida en la foliatura se extraen como bases de su reclamo, en síntesis, las siguientes:

- ✓ Que, desde hace dos años aproximadamente es mujer migrante de la República de Venezuela, en condición irregular;
- ✓ El 31 de enero de 2020, en Buenaventura (Valle del Cauca), nació su hijo Francisco Noel Domínguez Flores, en el Hospital Departamental de esa ciudad;
- ✓ El aludido centro sanitario, a la fecha, no le ha expedido el certificado de “*nacido vivo*” del menor, a despecho de sus continuos y reiterados requerimientos;
- ✓ Que, por lo anterior, no ha podido acudir a inscribirlo en la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni, mucho menos, acceder a los servicios de salud que su descendiente requiere, pues padece de afecciones y diversas “*complicaciones*” de salud;

3. Con fundamento en lo narrado, pide se ordene al Hospital Departamental de Buenaventura emitirle, a través de correo certificado y a la “*Personería Municipal*” de esta ciudad, el aludido “*certificado*”; y, además, que se conmine a la Alcaldía Municipal – Secretaría de Salud y al Hospital Local, ambos de esta ciudad, a suministrarle “*medicamentos*”.

II. LA RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y LOS VINCULADOS

1. Red Salud Casanare E.S.E. solicitó su desvinculación, por cuanto nada tenía que ver con la violación consistente en habersele negado, a la accionante, la expedición del certificado de “*nacido vivo*” de su hijo;

parecido proceder desplegó la Alcaldía Municipal – Secretaría de Salud de esta localidad.

2. La Personería Municipal de esta población coadyuvó las súplicas de la gestora, haciendo énfasis en que “(...) *la negligencia del Hospital Departamental de Buenaventura E.S.E. ha desencadenado una serie de afectaciones al menor Domínguez Flores*”, en particular, la de obstaculizar su acceso a los servicios de salud; similares argumentos esgrimió la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. Los demás permanecieron silentes.

III. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

1. Establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, que “[s]i el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”.

Teniendo presente que el Hospital Departamental de San Buenaventura E.S.E., aquí interpelado, permaneció silente frente a lo narrado por la gestora, es del caso concluir que el sustrato fáctico sobre el cual se apoya la solicitud es del todo cierto, por justamente, no haber sido discutido ni controvertido por las vías y formas prescritas por el ordenamiento jurídico.

Dentro de tales hechos, algunos despuntan y revisten especial significancia: que en sucesivas y variadas oportunidades la hoy accionante ha solicitado al mencionado centro sanitario la expedición del certificado de “*nacido vivo*” de su menor hijo, sin que, a la fecha, sus reclamos hayan sido atendidos.

Partiendo de esta coordenada, se establece que la circunstancia de que Hospital Departamental de San Buenaventura E.S.E. se haya negado a proveerle a la tutelante el aludido documento, traduce la vulneración de las garantías básicas de su menor hijo, pues, con su omisión, le ha impedido obtener el registro civil de nacimiento y acceder a los beneficios que con su expedición, y por mandato legal, se generan.

2. La súplica dirigida a que se conmine a la Alcaldía Municipal – Secretaría de Salud y al Hospital Local, ambos de esta ciudad, a suministrarle “*medicamentos*”, no procede. La razón es simple: se trata de una queja prematura, porque no se sabe qué comportamiento o actitud asumirán dichas entidades cuando la tutelante les allegue el registro civil de nacimiento del pequeño Francisco Noel.

Es que, como es bien sabido, la acción de tutela no procede frente a vulneraciones hipotéticas o futuras, pues su objeto fundamental se cifra en conjurar lesiones actuales y efectivas de derechos subjetivos.

3. En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

IV. RESUELVE

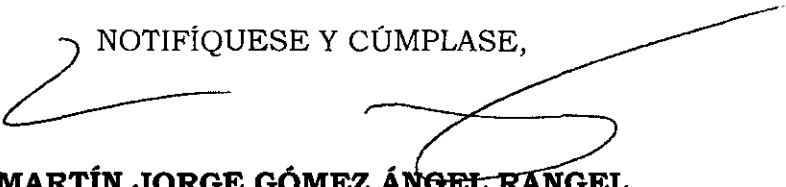
PRIMERO. CONCEDER PARCIALMENTE la salvaguarda deprecada por Yamileth del Valle Flores Páez, a título propio y como agente oficiosa de su menor hijo Francisco Noel Domínguez Flores, contra la Alcaldía Municipal – Secretaria de Salud y el Hospital Local, ambos de Paz de Ariporo (Casanare), así como frente al Hospital Departamental de San Buenaventura E.S.E.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** al Hospital Departamental de San Buenaventura E.S.E. que, en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a hacer llegar, a la Personería Municipal de esta ciudad, el documento físico y original del “*certificado de nacido vivo*” del menor Francisco Noel Domínguez Flores.

TERCERO. En caso de no ser impugnada, **REMÍTASE** la presente sentencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por Secretaría, procédase de conformidad y notifíquese a los interesados de estas decisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez